

**Ministerio de Transportes y
Telecomunicaciones****Junta de Aeronáutica Civil****CONVOCA CONSULTA CIUDADANA****(Resolución)**

Núm. 590 exenta.- Santiago, 26 de julio de 2013.- Vistos: el DFL N° 241, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil; el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.500, de 2011, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el decreto supremo N° 1.520, de 2011, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución exenta N° 655, de 2011, que Aprueba Norma de Participación Ciudadana, de la Secretaría General de la Junta de Aeronáutica Civil; la resolución exenta N° 1.104, de 2011, que define materias de interés y establece el procedimiento de consulta ciudadana, de la Secretaría General de la Junta de Aeronáutica Civil; el decreto supremo N° 151, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

Considerando:

1. Que la política para la Participación Ciudadana en el marco de la corresponsabilidad se presenta en el contexto de la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
2. Que la Facilitación Aeroportuaria busca adoptar medidas tendientes a minimizar los tiempos de espera y disminuir los retrasos innecesarios en los aeropuertos.
3. Que la resolución exenta N° 1.104, citada en vistos, indica en su artículo 1° que la Secretaría General de la Junta de Aeronáutica Civil requerirá conocer la opinión de las personas en aquellas materias relativas a la Facilitación Aeroportuaria.

Resuelvo:

1. Realícese convocatoria a participar de la consulta ciudadana, mediante la ventanilla virtual de opinión de la Junta de Aeronáutica Civil, para recabar opiniones del Programa Nacional de Facilitación Aeroportuaria, particularmente, del transporte de carga aérea, en el marco de la Participación Ciudadana.

2. Publíquese el presente llamado durante 10 días en el sitio web institucional.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Jaime Binder Rosas, Secretario General, Junta de Aeronáutica Civil.

Ministerio de Energía**RENEVA DESIGNACIÓN DE DON JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA EN CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

Núm. 52.- Santiago, 10 de mayo de 2013.- Vistos: El artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República; el decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley N° 20.402; el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los artículos quincuagésimo séptimo, incisos segundo y tercero, y sexagésimo quinto, de la Ley N° 19.882; el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el decreto supremo N° 644, de 2010, del Ministerio de Hacienda, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que mediante decreto supremo N° 5 A, de 2010, del Ministerio de Energía, fue designado Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía el Sr. Juan Manuel Contreras Sepúlveda, en calidad de titular, por un período de tres años, a contar del 11 de agosto de 2010.

2. Que atendido a lo previsto, en especial en el inciso segundo del artículo quincuagésimo séptimo de la ley N° 19.882, y de acuerdo a las evaluaciones efectuadas en el referido período trienal respecto al cumplimiento de los acuerdos adoptados para el desempeño del cargo suscrito por el Sr. Contreras Sepúlveda, se ha establecido al respecto su eficiente gestión laboral, a través del correcto desarrollo y ejecución de las funciones y objetivos institucionales comprometidos a realizar durante su ejercicio en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía.

3. Que, consecuente a los fundamentos expuestos, se ha estimado procedente disponer la renovación de la designación del referido profesional en el cargo precitado.

4. Que, según decreto N° 644, de 2010, del Ministerio de Hacienda, se fija un porcentaje del 33% de Asignación de Alta Dirección Pública al cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, que corresponde al primer nivel jerárquico.

Decreto:

1° Renuévase la designación de don Juan Manuel Contreras Sepúlveda, RUN N° 7.462.332-8, ingeniero civil electricista, en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, con residencia en Santiago, por un período de tres años, a contar del 12 de agosto de 2013.

2° Establécese, por razones impostergables de buen servicio, que el Sr. Contreras Sepúlveda deberá asumir sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

3° Páguense las remuneraciones correspondientes con cargo a los fondos de la Comisión Nacional de Energía, contemplados en la Ley de Presupuestos del año 2013.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 311 exento.- Santiago, 30 de julio de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 310/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	696,9	774,3	851,7
Petróleo Diesel	789,5	877,2	964,9
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	365,9	406,5	447,2

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz a 43 semanas, 6 meses y 4 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 39 semanas, 6 meses y 4 semanas.



2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 1 de agosto de 2013.

3.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m ³)	-0,1739
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0,0000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0,0000

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 1 de agosto de 2013.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N°18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 1 de agosto de 2013, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m ³)	6,0	-0,1739	5,8261
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5	0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,40	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,93	0,0000	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 312 exento.- Santiago, 30 de julio de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N°19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 309/2013, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
727,10 831,00 934,80	809,81

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 1 de agosto de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 313 exento.- Santiago, 30 de julio de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 236, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 308/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
Gasolina Automotriz	865,51
Petróleo Diesel	841,04
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	446,41

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 1 de agosto de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.